

CONTRATO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS

Entre las suscrito a saber LINA MARIA ALVAREZ MARIN, identificada con la Cédula de Ciudadanía Número 32 296 431, quien actúa como Representante Legal de TRANSPORTES SUPERIOR S.A.S con NIT 800 234 281-1 de una parte y quien en adelante para los efectos de este contrato se denominará EL CONTRATISTA y el(a) suscriptor Jesús Iván Túroso Pachón, identificado(a) con la C.C. y/o NIT número 16226133335, actuando como Representante de un grupo de usuarios, quien para efecto de este contrato se denominará EL CONTRATANTE.

Se ha celebrado el presente contrato de TRANSPORTE DE PASAJEROS, el cual se regirá por las siguientes cláusulas, y en lo previsto en ellas, según Resolución N°0003068 de octubre 15 de 2018.

PRIMERA OBRAZO: El contrato de transporte suscrito por las partes tiene como objeto el transportar de pasajeros de tipo EMPRESARIAL- TURISMO- GRUPO ESPECIFICO DE USUARIOS.

PARÁGRAFO: Para efectos de este contrato el grupo de usuarios puede pertenecer a una categoría autorizada por el ministerio de transporte, para el servicio especial de pasajeros, mencionado en el ARTICULO 2216 3.2 CONTRATOS DE TRANSPORTE, numerales del 1 al 5 del Decreto 623 de 2017.

SEGUNDA CONDICIONES: El CONTRATISTA, se obliga a prestar el servicio de transporte y será desarrollado por el propietario del vehículo tipo Micróbus con capacidad de 15 pasajeros, de placas Y-1225 quien cumplirá todas las obligaciones derivadas del mismo.

TERCERA AREA DE OPERACIÓN: El lugar de origen es el Municipio de Rionegro JMC donde se desplaza 31x dallin el dia 25 del mes de Agosto de 2025 al dia 26 del mes de Agosto de 2025.

CUARTO VALOR DEL SERVICIO: El valor de este contrato es la suma de (\$).

QUINTA OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: Se obliga a: 1) Que el grupo de pasajeros respete una conducta ética durante el viaje 2) Responder por el cuidado del vehículo donde sea transportados 3) Pagar el valor pactado en la cláusula cuarta.

SEXTA OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: se obliga a prestar el Servicio en el vehículo arriba mencionado cumpliendo con todas las exigencias del Ministerio de Transporte según Decreto 174 de 1 de Febrero 2001 y demás disposiciones legales contempladas en la Ley 769 del 6 de agosto del



Contrato de Transporte de Pasajeros
Número 0003068
Ley 769 del 6 de Agosto del 2001





DEBERES para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial: 1) A prestar y conducir de manera diligente y cuidadosa a los pasajeros, en los horarios establecidos y en forma prudencial, sana y salva y en el estado en que le sean confiados. 2) A responder ante EL CONTRATANTE, frente a TERCEROS por todo incumplimiento, perjuicios o daños sufridos a las Personas durante o con ocasión de la prestación del servicio. 3) El vehículo mantendrá vigentes la Tarjeta de Operación, el SOAT, Certificado de Revisión Mecánica y Gaseo, las Polizas de Responsabilidad Civil Contractual y Extracontractual, que estén dotados del seguro de carretera reglamentario, a cubrir todos los costos de mantenimiento del vehículo necesario durante la prestación del servicio. 4) No podrá prestar sus servicios a otras Personas durante el tiempo que sea contratado. 5) A que el Conductor del vehículo cuente con la seguridad social obligatoria, licencia de conducción vigente, y comunicación bidireccional.

Se firma por las partes el 25 de Agosto de 2025

Dra. Ana Diaz
CONTRATANTE
C.C. 123456789
DIRECCIÓN: Carr. 123 km. N° 40-65
TELÉFONO: 317 888 565
CELULAR: 317 888 565

Sifflin
TRANSPORTES SUPERIOR
NIT: 800.234.281-1

Al Departar S.A.
PROPIETARIO DEL VEHÍCULO
PLACA G72443
C.E. 12345678901234
TELÉFONO: 317 888 565



CONVENIO DE SERVICIOS AUTOMOTORES S.A.S.
CONTRATANTE: TRANSPORTES SUPERIOR
CONTRATADO: Al Departar S.A.



LISTADO DE PASAJEROS